

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

As. No. **294**
Rad: 76 520 3103 004 2022 00109 00
Verbal

Evidenciado dentro del presente asunto que, la demandada GARVIN Y ASOCIADOS BUFETE DE ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., comparece mediante apoderado judicial, consecuente resulta el reconocimiento de personería al profesional del derecho designado, en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso.

En relación a las excepciones formuladas por el apoderado de la demandada GARVIN Y ASOCIADOS BUFETE DE ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., encuentra el despacho, que las mismas resultan extemporáneas habida cuenta, habiéndose surtido la notificación y el traslado con dicho extremo el 14 de septiembre del año en curso, la oportunidad para al efecto precluyó el 12 de octubre a las 05:00 de la tarde, pues así lo tiene previsto el artículo 369 del Código General del Proceso, habiéndose arrojado el escrito exceptivo como mensaje de datos, después de transcurrida la jornada laboral, como se advierte en el archivo 42 del expediente digital, razón por la que no se accederá a su trámite.

Sin más consideraciones de orden legal, EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, RESUELVE:

- 1.- Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado JUAN PABLO CUELLAR MAJE identificado con la C.C. No. 1.144.170.554 y T.P. No. 325.289 del C.S.de la J., para que actúe como apoderado judicial de la demandada GARVIN Y ASOCIADOS BUFETE DE ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., en las voces y términos del memorial poder otorgado que se incorpora como mensaje de datos.
- 2.- Rechazar por lo expuesto en la parte motiva, las excepciones de mérito formuladas por la sociedad demandada GARVIN Y ASOCIADOS BUFETE DE ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74926a3635f2d9c87e11c3495b4040cfb84b151688361643caab897249051e60**

Documento generado en 18/11/2022 03:26:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>